CONSORCIO
CUNDINAMARCA PCL

ICCU-1244-1608-2026

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2026

Señores,
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Atn.: Ing. DANIEL ALVEAR
Director de Construcciones
Ing. JUAN PABLO CRUZ
Ing. ESTEFANÍA HERNÁNDEZ
Supervisores Contrato
Calle 26 No. 51-53 Torre Central - Piso 6
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA ICCU – 1246 DE 2023 "CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ASUNTO: **ALCANCE AL COMUNICADO ICCU-1244-1605-2026 -CONCEPTO FRENTE A SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE OBRA RESPUESTA COMUNICADO CBUS-2386-2024.**

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y supervisión asignadas mediante el contrato de interventoría, una vez analizados los antecedentes técnicos del proyecto, el avance en la gestion predial por parte de la entidad y las condiciones reales de ejecución del proyecto, respecto a la solicitud de modificatorio al contrato de obra elevada por el contratista mediante el comunicado CBUS-2386-2024, esta Interventoría se permite emitir alcance al comunicado ICCU-1244-1605-2026 , mediante el cual, se emite el concepto de la siguiente manera:

CAPITULO I - ESTADO DEL CONTRATO DE OBRA ICCU – 1246 DE 2023

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:	06 de diciembre de 2023
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	21 de diciembre de 2023
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Veintisiete (27) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20 de marzo de 2026

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	17 de abril de 2026
FECHA DE INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	04 de junio de 2024
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO:	Veintisiete (27) meses
MODIFICACIÓN No.1	MODIFICA EL NUMERAL 8.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA del pliego de condiciones
MODIFICACIÓN No.2	CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S. - 20% PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. - 70% CONSTRUCTORA OZUL S.A.S. - 10%
MODIFICACIÓN No.3	MODIFICACIÓN DE CANTIDADES CONTRACTUALES Y ADICIÓN DE NP´S
MODIFICACIÓN No.4	MODIFICACIÓN DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO 1246-23
MODIFICACIÓN No.5	MODIFICACIÓN DE FORMA DE PAGO – PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PARA TERCER DESEMBOLSO
SUSPENSIÓN:	11 DE OCTUBRE DE 2024 – 28 días
REINICIO	08 DE NOVIEMBRE DE 2024
PORCENTAJE PROGRAMADO A LA FECHA	23.05%
PORCENTAJE EJECUTADO A LA FECHA	20.47%

2. INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DE EMISIÓN FACTURA	**NRO. DE FACTURA**	**MONTO**	**SALDO CONTRATO**	**% FACTURADO**
20/08/2025	1	$ 7.751.716.571	$ 67.088.991.945	10 %
26/12/2025	2	$ 5.987.256.681	$ 61.101.735.264	18%
TOTAL FACTURADO		$13.471.327.531		

CAPITULO II – ANALISIS SOLICITUD MODIFICATORIO 6 AL CONTRATO DE OBRA ICCU – 1246 DE 2023

1. Modificación de los numerales 4 y 7 del anexo técnico – Unificación de fases

De acuerdo con lo expuesto por parte del CONSORCIO CBU SABANA, en el comunicado CBUS-2386-2024, donde se señala lo siguiente: "*(…) La ejecución de la obra se ha realizado de conformidad con la entrega progresiva de espacios por parte de la Entidad, condicionada principalmente a la liberación predial en cada uno de los tramos.*

Desde enero de 2024, el Consorcio ha solicitado de manera reiterada información relacionada con la gestión predial, con el fin de determinar los kilómetros efectivamente disponibles para la ejecución de obra, situación que se evidencia en los múltiples comunicados radicados entre enero de 2024 y enero de 2026, dentro de los cuales se destacan, entre otros, los oficios CBU-021-2024, CBU-036-2024, CBU-050-2024, CBU-107-2024, CBU-646-2024, CBU-1029-2024, CBU-1245- 2024 y CBU-2315-2024. (…)"

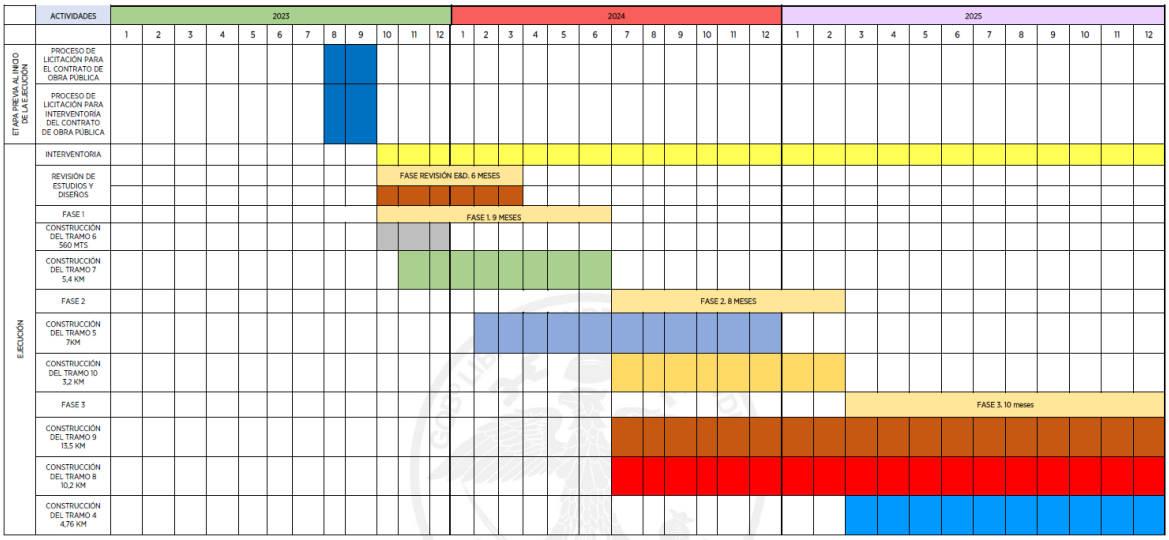


Imagen tomada del ANEXO No. 1 – DOCUMENTOS TÉCNICOS – Numeral No. 4

Así mismo, en el ANEXO No. 1, en el numeral 7, se señala lo siguiente:

"(…) Fase de Ejecución de las Obras: Para esta fase se determina un plazo máximo de VEINTISIETE (27) MESES contados a partir de la revisión de estudios y diseños del tramo 6 Mosquera – Funza y de manera sucesiva de acuerdo al cronograma, los cuales deben ser avalados por la interventoría.

Esta ejecución se realizará en tres fases y para cada uno de los tramos a ejecutar del proyecto, se plantea la siguiente cantidad de frentes de trabajo:

FASE 1 (09 MESES)
TRAMO 6 MOSQUERA – FUNZA 560 MTS: Un (1) frente de obra.
TRAMO 7 MOSQUERA – MADRID 5,4 KM: Dos (02) frentes de obra.
FASE 2 (08 MESES)
TRAMO 5 SIBERIA – FUNZA 7 KM: Tres (03) frentes de obra.
TRAMO 10 LOS PUENTES – MOSQUERA 3,2 KM: Dos (02) frentes de obra
TRAMO 9 TENJO – SIBERIA 13,5 KM: Tres (03) frentes de obra
TRAMO 8 FACATATIVA – EL ROSAL 10,2 KM: Tres (03) frentes de obra

FASE 3 (10 MESES)
TRAMO 9 TENJO – SIBERIA 13,5 KM: Tres (03) frentes de obra
TRAMO 8 FACATATIVA – EL ROSAL 10,2 KM: Tres (03) frentes de obra.

TRAMO 4 COTA – SIBERIA 4.76 KM: Dos (02) frentes de obra. (…)"

Lo cual efectivamente no se ha podido ejecutar como se encuentra señalado en el ANEXO 1, debido a la imposibilidad física de ejecución en las fases estipuladas, debido principalmente la falta de liberación predial y a la obtención de permisos y licencias, por lo que a la fecha solo se han podido intervenir los siguientes tramos en el siguiente orden cronológico:

TRAMO 10: 06 DE JUNIO DE 2024
TRAMO 9: 10 DE DICEMBRE DE 2024
TRAMO 8: 17 DE FEBRERO DE 2025

Los demás tramos, por las circunstancias antes mencionadas y que son ampliamente conocidas por las partes, no se han podido iniciar en su ejecución, como es el caso de TRAMO 6, que está dependiendo el inicio de actividades de obra de una revisión por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, para el Tramo 5, se encuentra pendiente LA RESOLUCIÓN para el permiso de intervención y ocupación temporal y para el TRAMO 7 se encuentra pendiente el permiso de intervención por parte del INVIAS; lo anterior sin contar con que si bien es cierto en los tramos 8 y 9 se pudo iniciar la intervencion, esta no ha sido correspondiente a lo planteado en el ANEXO1, debido a que a la fecha aún no se cuenta con la totalidad liberación predial por lo que su intervencion ha tenido que realizarse de manera escalonada en la medida en que se van logrando dichas liberaciones.

De acuerdo con lo anterior, es claro que se ha venido ejecutando las obras del objeto del contrato de la referencia en la medida que se hace la entrega por parte del equipo de Gestión Predial de ICCU, así mismo es importante mencionar que, el contratista ha enviado una serie de comunicados solicitando información sobre el tema predial, tal como se menciona en el comunicado CBUS-2386-2024, así mismo, y en concordancia con lo solicitado, esta interventoría en cumplimiento de las obligaciones, ha efectuado las gestiones correspondientes mediante una serie de comunicados a la entidad, los cuales se relacionan a continuación:

FECHA	NO. COMUNICADO	ASUNTO	DESTINATARIO
18/01/2024	ICCU-1244-015-2024	SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL PARA EL CONTRATO DE OBRA ICCU-CTO-1246 DE 2023	INSTITUTO DE CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
24/01/2024	ICCU-1244-022-2024	RESPUESTA COMUNICADO CBU-021-2024 - CONSULTA TRAMOS LIBERADOS DE SISTEMAS PREDIALES	CONSORCIO CBU SABANA
22/02/2024	ICCU-1244-053-2024	RESPUESTA COMUNICADO CBU-036-2024 – "ALCANCE A COMUNICADO CBU-021-2024 CON ASUNTO: "CONSULTA TRAMOS LIBERADOS DE SISTEMAS PREDIALES	CONSORCIO CBU SABANA
22/02/2024	ICCU-1244-054-2024	NUEVA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y

		DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL PARA EL CONTRATO DE OBRA ICCU-CTO-1246 DE 2023	CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
15/03/2024	ICCU-1244-080-2024	RESPUESTA INFORMACIÓN PREDIAL – SOLICITUD CRONOGRAMA	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
15/03/2024	ICCU-1244-084-2024	RESPUESTA COMUNICADO CBU-077-2024 "CONSULTA TRAMOS LIBERADOS DE SISTEMAS PREDIALES"	CONSORCIO CBU SABANA
03/04/2024	ICCU-1244-098-2024	TRASLADO DE SOLICITUD SOBRE INFORMACIÓN DEL TRAZADO Y GESTIÓN PREDIAL DEL TRAMO 8 FACATATIVÁ - EL ROSAL.	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
23/05/2024	ICCU-1244-189-2024	TRASLADO DE SOLICITUD SOBRE INFORMACIÓN PREDIAL – COMUNICADO CBU-239-2024	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
31/05/2024	ICCU-1244-214-2024	ACLARACIÓN EN ASPECTOS PREDIALES	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
06/06/2024	ICCU-1244-232-2024	RESPUESTA COMUNICADO CBU-287-2024 - CONTRATO 1246 DE 2023.	CONSORCIO CBU SABANA
10/03/2025	ICCU-1244-895-2025	SOLICITUD DE REMISIÓN LÍNEA DE TRABAJO PROYECTO GENERAL.	CONSORCIO CBU SABANA
21/03/2025	ICCU-1244-917A-2025	TRASLADO DE LÍNEA LÍMITE DEL PROYECTO DE TRAMO 8	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
08/04/2025	ICCU-1244-973-2025	TRASLADO DE COMUNICADO CBUS-1245-2024 – INFORME DE ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO SEGÚN LIBERACIÓN DE PREDIOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
20/05/2025	ICCU-1244-1049-2025	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
27/06/2025	ICCU-1244-1126-2025	TRASLADO DE COMUNICADO ZONAS LIBERADAS CICLORRUTAS EQUIPO DE GESTIÓN PREDIAL DEL ICCU.	CONSORCIO CBU SABANA
02/09/2025	ICCU-1244-1261-2025	SOLICITUD ACTA O DOCUMENTO DE ENTREGA DEL SUBTRAMO K5+155 AL K5+320- TRAMO 9 (SIBERIA-TENJO).	CONSORCIO CBU SABANA
06/10/2025	ICCU-1244-1336-2025	TRASLADO OFICIO CBUS-1827-2024 - SOLICITUD CERTIFICADOS DE LIBERACIÓN PREDIAL EN TRAMOS 8 Y 9	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
29/10/2025	ICCU-1244-1385-2025	SOLICITUD DE CLARIDAD SOBRE LA LIBERACIÓN DE PREDIOS.	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Una vez señalado lo anterior, es pertinente concluir que, en el desarrollo de la ejecución de proyecto, se han presentado situaciones que han limitado materialmente la posibilidad de ejecutar el proyecto conforme a la planeación

originalmente establecida en el Anexo Técnico, en cuanto a la ejecución del mismo en la fases de intervencion preestablecidas.

Como consecuencia de lo anterior, las obras han debido ejecutarse en una única fase, lo cual genera impactos directos en la programación, la secuencia constructiva, la asignación de recursos y el cumplimiento de los hitos y fases contractuales originalmente establecidas.

Dichas circunstancias hacen necesario ajustar las condiciones contractuales, para garantizar una ejecución coherente, técnicamente viable y acorde con la realidad del proyecto y es por ello que, esta Interventoría coincide con el planteamiento del contratista de obra, en cuanto a que la solicitud de modificar el numeral **4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** y al numeral **7. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO** del Anexo Técnico del contrato, ya que resulta procedente y motivado desde el punto de vista técnico y operativo.

Asi mismo, vale la pena señalar que:

- Los diseños contractuales iniciales, no contemplaron diferentes aspectos técnicos que inciden directamente en la ejecución del proyecto, con relación al cumplimiento de las normas actuales de los diferentes componentes técnicos, por lo tanto, fue necesario realizar modificaciones a los Estudios y Diseños iniciales, los cuales impactan considerablemente el presupuesto y, por consiguiente, reducen el alcance físico del mismo con los recursos contractuales iniciales.

- Los Estudios y Diseños iniciales se realizaron en el año 2018, sin embargo, en la actualidad la normatividad ha cambiado y/o ha sido actualizada para algunas áreas o componentes técnicos, como es el caso del RETILAP, ya que, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP fue expedido en su última versión mediante la Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024, por lo cual al actualizar los diseños bajo parámetros de cumplimiento de esa nueva norma, se evidencia un impacto grande en el presupuesto, dado que no se encontraban contemplados diferentes ítems y/o actividades que son relevantes e imperativos para el cumplimiento de la nueva norma.

- Desde la estructuración y diseño del proyecto inicial hasta la fecha del inicio del contrato, se ha presentado un desarrollo e incremento poblacional a lo largo de cada uno de los corredores, como es el caso de parques industriales y desarrollo de comercio en los Municipios aledaños al proyecto, lo cual ha atraído mayor población flotante y fija, la cual se ha reflejado en un incremento de biciusuarios en toda la Sabana Centro y Occidente de Cundinamarca, y que fue evidenciado en los aforos realizados para el rediseño de la cicloruta por parte del contratista de obra y por la información entregada por el concesionario DEVISAB, como por ejemplo en tramo 5 (Siberia-Funza), haciendo necesario el ajuste de la capacidad de cada uno de los corredores de ciclorrutas, reflejándose en mayores anchos de carril, variaciones en los

espesores de la estructura de pavimento y demás aspectos técnicos necesarios para el cumplimiento de las normas y requerimientos actuales del proyecto.

En lo que concierne al componente ambiental, se observó que desde etapas tempranas del proyecto, el contratista remitió la información técnica requerida para iniciar los trámites ambientales. En el caso de los permisos de ocupación de cauce, la documentación fue entregada formalmente entre febrero y marzo de 2025 para los tramos 6, 8 y 9; Sin embargo, los trámites ante la CAR iniciaron de manera fragmentada, tardía y con múltiples requerimientos adicionales, lo que ha derivado en un prolongado estado de espera para la obtención de las respectivas autorizaciones, impidiendo la intervención en puntos críticos de los tramos mencionados.

Particularmente, en los tramos 8 (Facatativá – El Rosal) y 9 (Siberia – Tenjo), los permisos de ocupación de cauce se encuentran aún pendientes de pronunciamiento definitivo por parte de la Autoridad Ambiental, pese a haberse surtido visitas técnicas en octubre y diciembre de 2025, respectivamente. Esta situación ha impedido la ejecución de obras hidráulicas esenciales, afectando la continuidad constructiva, obligando a generar frentes inconexos y provocando reprogramaciones constantes que impactan negativamente la eficiencia operativa del proyecto.

En relación con los permisos de aprovechamiento forestal, el contratista entregó de forma completa los inventarios forestales correspondientes a los tramos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 entre los meses de abril y junio de 2024, los cuales fueron debidamente viabilizados por la interventoría. No obstante, la gestión administrativa ante la CAR presentó múltiples demoras, reprocesos, solicitudes de información adicional, generando retrasos prolongados que impidieron la liberación oportuna de zonas estratégicas de intervención.

Es importante destacar que, como resultado de los inventarios forestales, se identificó que un número considerable de individuos arbóreos objeto de intervención se localizan dentro de predios privados. Esta información fue entregada de manera formal y detallada al ICCU, con el fin de que la entidad adelantara las gestiones prediales y administrativas necesarias para la consecución de los permisos respectivos.

En virtud de lo anterior, se denota dificultades importantes en la obtención de permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, lo que ha constituido uno de los factores restrictivos para la ejecución fluida del proyecto, limitando la liberación oportuna de frentes de obra, afectando la programación contractual y comprometiendo el cumplimiento de los plazos establecidos.

2. **Modifiacion de las metas fisicas de alcance de conformidad con los recursos actuales.**

En respuesta a la solicitud del contratista de obra de modificar el alcance contractual estipulado en los pliegos definitivos que conllevaron al perfeccionamiento del contrato de obra de la referencia, esta interventoria se permite manifestar que dentro del conjunto de actividades preliminares y previas al inicio formal de los trabajos de obra, se encontraba contemplada la revisión, validación y eventual ajuste de los estudios y diseños suministrados inicialmente por la entidad contratante. Una vez adelantado el análisis técnico, normativo y operativo de dicha información, y tal como es de conocimiento de todos los actores directamente vinculados al contrato, se evidenció que los estudios y diseños existentes no se encontraban debidamente ajustados a las condiciones reales, actuales y específicas del proyecto, lo cual denotó inconsistencias y limitaciones técnicas que impedían su implementación en la ejecución de las obras, por lo cual se realizó el ajuste a los estudios y diseños, donde se complementaron y se realizaron con un mayor nivel de detalle, con el fin de garantizar la viabilidad técnica, funcional y constructiva del proyecto. Como consecuencia de la adopción de esta medida, se derivaron las siguientes condiciones:

- La necesidad de elaborar estudios y diseños adicionales, así como de actualizar y complementar los existentes, implicó una inversión adicional y significativa de recursos en términos de tiempo dentro del desarrollo del proyecto. Esta circunstancia resultó determinante en la postergación del inicio efectivo de las actividades de obra, toda vez que fue indispensable contar previamente con información técnica confiable, detallada (diseños a fase 3) y debidamente validada que garantizara la correcta ejecución de los trabajos y mitigara riesgos constructivos, técnicos y operativos.

- De acuerdo con lo establecido en el documento precontractual ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, específicamente en el numeral 4 "Plazo para la ejecución del contrato", se contemplaba que el inicio de las actividades de obra se desarrollara de manera paralela al proceso de revisión de los estudios y diseños. No obstante, esta premisa no pudo materializarse de la manera planteada en la etapa precontractual, en la medida en que los estudios inicialmente suministrados no contaban con el nivel de detalle requerido, ni se encontraban ajustados a las condiciones reales del proyecto, lo que hizo necesaria la elaboración de estudios técnicos más profundos y específicos antes de dar inicio a la ejecución de las obras .

- La adopción e implementación de estudios y diseños actualizados generó, a su vez, la necesidad de incorporar ítems no previstos dentro del alcance contractual inicial, los cuales incidieron de manera directa en la programación original del proyecto. Esta situación implicó ajustes en la secuencia de actividades, en la asignación de recursos humanos, técnicos y logísticos, así como en la planeación financiera, afectando el flujo de recursos y requiriendo modificaciones para asegurar la correcta ejecución del proyecto conforme a las nuevas condiciones técnicas establecidas.

Ahora bien, con el valor actual del contrato de la referencia, el cual corresponde a **$74.840.708.516,00** y de acuerdo con la revisión del presupuesto en diferentes mesas de trabajo conjuntas (interventoría, contratista de obra e ICCU), se logró dar prioridad y establecer finalmente mediante reunión de seguimiento efectuada el día 28 de marzo de 2025, la priorización de tramos para los fines establecidos por la entidad y acordar la ejecución de los porcentajes de intervención de los mismos, con respecto al alcance físico inicial dentro del contrato, de la siguiente manera:

De acuerdo con revisión técnica final en mesa de trabajo del 28 de marzo de 2025, los porcentajes de intervención son los siguientes:

- **Tramo 4:** $ 0,00 – **0%**
- **Tramo 5:** $20.132.019.233,33 – **83.6%**
- **Tramo 6:** $ 1,714.882.889,00 – **100,0%**
- **Tramo 7:** $ 0,00 – **0%**
- **Tramo 8:** $14.052.720.914,31 – **50,3%**
- **Tramo 9:** $27.890.603.537,35 – **85,9%**
- **Tramo 10:** $ 5.637.756.912,06 – **100%**

Como se puede evidenciar, de acuerdo al escenario anteriormente analizado por las partes, con el actual valor contractual, **NO** se ejecutaría el **Tramo 4 Cota – Siberia**, para el **Tramo 5 Siberia – Funza** se ejecutaría el 83.6%, para el **Tramo 6 Mosquera – Funza** se ejecutaría el 100.0%, **NO** se ejecutaría el **Tramo 7 Mosquera – Madrid**, para el **Tramo 8 Facatativá – El Rosal** se ejecutaría el 50.3%, para el **Tramo 9 Tenjo – Siberia** se ejecutaría el 85.9% y para el **Tramo 10 Los Puentes - Mosquera** se ejecutaría el 100.0%, lo anterior en concordancia con las necesidades de intervención indicadas por la entidad contratante y demás aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros analizados en las mesas de trabajo desarrolladas durante la revisión de la situación actual del proyecto, con participación de las partes interesadas (interventoría, contratista de obra e ICCU).

Caber señalar que, mediante correo electrónico del 18 de junio del 2025, se remitió por parte del ICCU la "*Validación alcance ciclo rutas bajo el valor contractual conforme a la reunión de seguimiento del 28 de marzo de 2025*", con la cual, se dejó oficializada la definión del alcance real del proyecto bajo el valor contractual inicial, concordando con los valores entregados.

Finalmente, en el comité de seguimiento del proyecto, llevado a cabo el **16 de octubre de 2025**, se dio la instrucción por parte de la supervisión del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA de sacar parte de los recursos destinados para la ejecución de tramo 5, con el fin de llevar la intervención del Tramo 7 al 100%, modificando los porcentajes de ejecución contemplados en la reunión del 28 de marzo de 2025, situacion consideramos necesaria dejarla oficializada en un documento oficial, preferiblemente mediante otro si contractual.

3. Concepto y conclusión final

En virtud de lo expuesto anteriormente, esta Interventoría considera que la solicitud planteada por el contratista evidencia la necesidad de ajustar los documentos técnicos contractuales a la realidad de la ejecución del proyecto, particularmente en lo relacionado con la estructuración por fases, la definición de frentes de trabajo, la asignación de personal profesional y las metas y alcances de intervención fisica de los tramos (de acuerdo al correo del 18 de Junio de 2025 "*Validación alcance ciclo rutas bajo el valor contractual conforme a la reunión de seguimiento del 28 de marzo de 2025*" y la poesterior modificacion impartida por la entidad en comité de obra del 16 de Octubre de 2025). Los ajustes sucesivos a los cronogramas de obra demuestran que la división del proyecto en fases independientes, así como un número determinado de frentes por tramo, no ha resultado aplicable con las condiciones reales de ejecución.

La unificación de las diferentes fases de obra establecidas en una sola fase de obra, así como la modificación de los apartados del Anexo Técnico No. 1 relacionados con el plazo de ejecución(numeral 4), las condiciones particulares del proyecto (numeral 7) y la información del personal profesional (numeral 8), permitirían concordar las condiciones contractuales con los cronogramas ajustados durante la ejecución y con la capacidad operativa real del proyecto; es por esto por lo que se considera que el ajuste contractual de las metas físicas, resulta necesario para garantizar la correcta ejecución y la propia realidad del proyecto.

En el mismo sentido, esta Interventoría considera necesario que dentro del presente MODIFICATORIO se incluya la actualización de la **CLÁUSULA 25 – Documentos de la minuta del contrato de la referencia**, particularmente en lo concerniente al numeral **3, "Propuesta presentada por el Contratista"**, la cual se encuentra contenida entre las páginas 36 y 64 del documento contractual.

Lo anterior, en razón a que las condiciones técnicas, presupuestales y operativas inicialmente ofertadas han sido objeto de ajustes durante la ejecución del contrato, lo que hace indispensable armonizar el contenido de dicha cláusula con la realidad contractual vigente y con las modificaciones que se pretende formalizar. Mantener la redacción actual podría generar inconsistencias interpretativas frente al alcance obligacional del contratista y la trazabilidad de los documentos que integran el contrato.

Subsiguientemente, se solicita que en el marco del presente modificatorio se incorpore expresamente la actualización correspondiente, con el fin de garantizar coherencia documental,

Lo conceptuado tiene su fundamento jurídico, atendiendo que las modificaciones son el resultado del acuerdo de voluntad y de la autonomía contractual, consistente en la posibilidad de realizar variaciones, alteraciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren

debidamente justificadas, y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia.

La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente.

El Consejo de Estado, en múltiples jurisprudencia ha conceptuado sobre las modificaciones contractuales en los siguientes términos:

C. de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 1952 de 13 de ago. De 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, sobre las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.
(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

C. de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 2278 de 5 de jul. de 2016. C. P. Germán Bula Escobar (E), sobre las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal:

"Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general —y el escenario ideal—, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos. (...)

Entre las modificaciones que podrían afectar las condiciones sustanciales del contrato, la Sala mencionó "el plazo, su duración y prórrogas", elementos sobre los cuales acotó a pie de página lo siguiente:
"[63] De igual forma, las modificaciones a la duración del contrato, pues el plazo corresponde a una condición importante del proceso de selección, especialmente en aquellos en que la prórroga aumenta la retribución económica inicial, como sucede con la concesión. Sin embargo, no toda modificación se considera una vulneración de una condición esencial del contrato, sino solo aquellas que fortalecen o favorecen la posición jurídica del adjudicatario, distorsionando la competencia".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, ha conceptuado sobre la modificación contractual:

Conc. Rad. de entrada No. 4201714000005290, sobre la posibilidad de modificar condiciones (disminuir o cambiar los ítems o bienes y/o servicios requeridos y en tal sentido modificar el valor total) de un contrato:

"Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad. No obstante, cualquier modificación que sea necesaria hacer al contrato estatal durante su ejecución, deberá cumplir las formalidades exigidas y estar plenamente justificada respetando los principios de planeación y responsabilidad que rigen la actividad contractual.

(...) Si en la ejecución del contrato la Entidad Estatal advierte la necesidad de realizar determinada modificación, disminuyendo ítems o productos que ya no necesita, esta deberá evaluar si el contrato permite tal modificación así como lo establecido en el pliego de condiciones en virtud del cual resultó adjudicatario, y llegar a un acuerdo con su contratista para que este cambio no afecte las expectativas de su negocio".

Ahora bien, desde el punto de vista del derecho contractual público, es jurídicamente viable y razonable modificar el contrato de obra para: i) Ajustar el alcance físico conforme a las condiciones técnicas y presupuestales reales. ii) Unificar las fases de ejecución para armonizar el instrumento contractual con la dinámica operativa del proyecto.

Dicha modificación no implica un cambio sustancial del objeto contractual, sino una adecuación necesaria para garantizar su cumplimiento efectivo, la eficiencia en la ejecución y la correcta inversión de los recursos públicos.

En consecuencia, la suscripción del modificatorio se encuentra jurídicamente justificada, en la medida en que responde a circunstancias sobrevinientes, técnicamente verificables y orientadas a asegurar la ejecución material del proyecto bajo criterios de planeación, eficiencia, responsabilidad y protección del interés general.

En consecuencia, y de acuerdo con todo lo anterior, CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL encuentra procedente la suscripción de dicho modificatorio, el cual constituye una medida necesaria para garantizar la coherencia documental, seguridad jurídica y claridad en la definición de los instrumentos que hacen parte integral del contrato del CONTRATO DE OBRA ICCU – 1246 DE 2023, para la ejecución material de la obra y el adecuado cumplimiento del objeto contractual, preservando los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Sea la oportunidad para que la entidad aclare la numeración de los modificatorios contractuales suscritos con la entidad, dado que existe dispardidad entre la numeración de los mismos suscritos a través del SECOP, por lo que es necesario analizar el encabezado de las modificatorios y las consideraciones de los mismos, con el fin de evitar traumatismo en la revisión y validación de otras áreas de la entidad.

Cordialmente,

DUARTE JOSÉ ALZAMORA ALVEAR
Representante Legal
CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL

Proyectó: Ing. JORGE AGUDELO AGUILAR
Revisó: Abg. FABIAN ALVAREZ FALCON

Copia: CONSORCIO CBU SABANA
Archivo

Carrera 73A # 49A-30, Barrio Normandía
Bogotá- Colombia
E-mail: pclconsorciocundinamarca@gmail.com